



CNT 1426/2020/RH1

Cechetto, Claudia María c/ Asociart ART S.A. s/ ordinario - enfermedad - accidente (ley de riesgos).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Cechetto, Claudia María c/ Asociart ART S.A. s/ ordinario - enfermedad - accidente (ley de riesgos)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 1426/2020/RH1

Cechetto, Claudia María c/ Asociart ART
S.A. s/ ordinario - enfermedad - accidente
(ley de riesgos).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo, parte demandada**, representada por el **Dr. Juan Vicente Sola**.

Tribunal de origen: **Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala 10 de la Cámara del Trabajo de la Provincia de Córdoba**.